



el sistema que hoy se deroga, y que debe su origen el nombramiento  
 de los actuales Síndicos, está en abierta oposición de lo que el derecho,  
 y la Real orden de cinco del anterior que devuelve al cuerpo de Regantes  
 e interesados en los Regos de Lorca la facultad de elegir los vocales  
 del Sindicato, quedaria verdaderamente burlada en su espíritu y  
 sin aplicación en su letra si su actual renovación no fuese total.

El Sindicato alavez que deja sin contestación tan concluyentes argu-  
 mentos pretende sostener su oposición alegando que la Real orden de  
 cinco de Diciembre no expresa que la elección deba ser general, pero  
 mas de que esta razón no arguye que deba ser parcial, ni de virtud  
 en modo alguno las alegadas por la Municipalidad, se comprueban  
 estas por algunas otras disposiciones del decreto, de que se desprende  
 que el Sindicato debe ser constituido con los nuevamente electos,  
 conforme a los casos cuarto y quinto del artículo quinto. Tambien alega  
 el Sindicato que cuando se derogó el derecho de elección a los interesa-  
 dos por Real orden de cuatro de Marzo de mil ochocientos cuarenta y  
 nueve, no seemplazó en su totalidad; mas este argumento tam-  
 bien es ineficaz por que no hay identidad de caso en el objeto de la  
 disposición ni en sus antecedentes, y consecuencias.

